



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.
Cartago, Valle del Cauca, 22 de septiembre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00437**-00
Referencia: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: MARIA AMPARO OSORIO YEPEZ
Auto N°: 2126

Al estudio de la solicitud, se tiene que será objeto de inadmisión por la siguiente causa:

“Debe indicar claramente la parte interesada la naturaleza del asunto, donde requiere ser representada judicialmente pues debe tener claro la salvedad a que alude el contenido del art. 151 del C.G.P., en cuyo efecto se recuerda que puede acudir para acompañamiento judicial a los consultorios jurídicos de las universidades, y/o a la figura de cuota litis en la que no requiere pago directo al abogado que designe”.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Amparo de Pobreza propuesta por MARIA AMPARO OSORIO YEPEZ CC 29157020.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días, para subsanar la solicitud, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez